

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

Vicente de Jesús Esqueda Méndez, titular de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en adelante PRODHEG; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 4º de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 16 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, 8 fracción IV, 16 fracción II y 29 de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, así como 4, fracción II, del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y

CONSIDERANDO

Las reformas al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de junio de 2011, establecieron la obligación a cargo de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La necesidad específica de promoción de los derechos humanos tiene por objetivo general la sensibilización social acerca de la importancia de la vigencia y efectividad de dichas prerrogativas. En lo particular, el Estado tiene el deber de adoptar medidas encaminadas a fortalecer la cultura de los derechos humanos; se trata, específicamente, de que las personas conozcan sus derechos, y los de las demás; y los valoren positivamente, fortaleciendo la conciencia pública sobre los derechos humanos y las ventajas de su vivificación.



Para el cumplimiento de dicho deber, los Estados deben brindar información sobre los derechos humanos a todas las personas, a efecto de que los conozcan y puedan disfrutarlos eficazmente, y en paralelo, se deben implementar medidas de concientización para que el respeto a los derechos humanos no se produzca sólo verticalmente –desde las autoridades hacia los gobernados-, sino también horizontalmente, es decir entre las propias personas.

Las acciones de promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que lleva a cabo la PRODHG se sustentan entre otras; en el diseño, estructuración y puesta en marcha de programas académicos que se ofrecen tanto a personas servidoras públicas de esta institución, de otras dependencias y entidades gubernamentales, y a toda persona que desee conocer y especializarse en la materia.

Así, la PRODHG se fijó la meta y obtuvo el reconocimiento de validez oficial por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Guanajuato para impartir por primera vez una Maestría en Derechos Humanos, misma que arrancará su primera generación en septiembre del presente año.

Por lo anterior, y con el firme compromiso de transparentar y eficientar el uso de los recursos públicos, considerando como tales a cualquier monto económico que ingrese y sea administrado por un ente público, independientemente de su origen o destino; se hace necesario dotar de plena certeza la operación administrativa ingreso - gasto, en lo que se refiere particularmente al cobro, administración y destino de las cuotas de recuperación que se han enterado a favor de esta institución, así como a las que en el futuro ingresen, con motivo de la diversidad de programas académicos que se impartirán, o de cualquier otro rubro de ingreso; a través de un marco normativo que facilite su captación, administración, ejecución, control y seguimiento desde la organización interna de la PRODHG.

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias citadas en líneas anteriores, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS PROPIOS DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular la operación administrativa y aplicación de los recursos propios con que cuenta la PRODHG a la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos por la impartición de cualquier programa académico autofinanciable cualquiera que haya sido su denominación, así como aquellos recursos económicos que se generen por la impartición de programas académicos autofinanciables que ofrezca la PRODHG en coordinación con las autoridades educativas del Estado de Guanajuato, y de cualquier otro recurso económico que se obtenga por servicios autofinanciables que ofrezca en el desempeño de sus funciones.

Glosario

Artículo 2. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- I. **Coordinación:** Coordinación de Administración de la PRODHG;
- II. **Cuota de Recuperación:** Cantidad total en dinero que fija la PRODHG como contraprestación por impartir servicios educativos mediante los diferentes programas académicos autofinanciables que ofrezca;
- III. **Programa académico autofinanciable:** Diplomados, seminarios, másteres, especialidades, maestrías y cualquier otro que se incorpore a la oferta educativa de la PRODHG y en el cual se determine una cuota de recuperación;
- IV. **PRODHG:** Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato;
- V. **Recursos propios:** Las cantidades en dinero, en especie o por donación, que reciba la PRODHG, por las cuotas de recuperación de los programas académicos autofinanciables que ofrezca y por aquellos otros servicios autofinanciables que ofrezca en el desempeño de sus funciones, diversos de los recursos federales o estatales asignados.



Sujeción normativa

Artículo 3. Los recursos propios que reciba la PRODHEG bajo cualquier concepto, formarán parte de su patrimonio y son equiparables a recursos públicos; en consecuencia, quedan sujetos a las disposiciones legales aplicables, y a lo establecido en los presentes lineamientos.

Pronóstico de recursos propios

Artículo 4. La Coordinación deberá formular anualmente, para aprobación de la Persona Titular de la PRODHEG, el pronóstico de recursos propios para su consideración en la formulación de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal que corresponda.

El pronóstico de recursos propios de la PRODHEG deberá presentarse ante la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, a más tardar el 22 de octubre de cada año, para lo cual la Coordinación Administrativa deberá considerar oportunamente los mecanismos de coordinación con dicha autoridad estatal.

CAPÍTULO II

OPERACIÓN ADMINISTRATIVA Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS

Concentración de los recursos

Artículo 5. Corresponde a la Coordinación la concentración y control de todos los recursos propios, siendo la única instancia autorizada para expedir los recibos oficiales correspondientes, llevar los registros de gastos de recursos, y de obtener las autorizaciones que sean requeridas para la aplicación de los recursos propios.

Instancias auxiliares de captación

Artículo 6. La Coordinación será la responsable de recibir los recursos propios, quien podrá auxiliarse de la Coordinación de Educación de la PRODHEG para la gestión de las cuotas de recuperación establecidas con motivo de los programas académicos autofinanciables o demás servicios autofinanciables.

Para este propósito, también se podrá auxiliar de otras áreas de la PRODHEG que intervengan en la generación de recursos propios.

Control, vigilancia y evaluación de los recursos

Artículo 7. La Coordinación podrá establecer sistemas de control, vigilancia y evaluación del debido ingreso y aplicación de los recursos propios.

Informes al titular de la PRODHG

Artículo 8. Corresponde a la Coordinación la aplicación y cumplimiento de las presentes disposiciones, quien a su vez informará trimestralmente a la persona titular de la PRODHG sobre el estado que guardan los recursos propios, tanto en su origen como en su aplicación y administración, de conformidad con lo previsto en los presentes lineamientos.

CAPÍTULO III RECURSOS PROPIOS DERIVADOS DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Formalización de inscripción

Artículo 9. Las personas interesadas en cursar algún programa académico autofinanciable, que hayan cumplido con los requisitos del proceso de admisión convocado por la PRODHG, formalizarán su inscripción al mismo en las fechas establecidas en el calendario que sea publicado en la convocatoria para tal efecto.

Pago de cuotas

Artículo 10. Para formalizar la inscripción señalada en el artículo anterior, además de cumplir con los requisitos que sean establecidos por la PRODHG mediante convocatoria bajo cualquier modalidad, cada persona interesada deberá realizar el pago de la Cuota de Recuperación, mediante los mecanismos y en los plazos que se establezcan en la convocatoria respectiva.

Naturaleza de las Cuotas

Artículo 11. Las Cuotas de Recuperación tendrán el carácter de recursos propios, de conformidad con lo señalado en la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato, para el ejercicio fiscal que corresponda.

CAPÍTULO IV ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN



Administración

Artículo 12. Los recursos propios obtenidos con motivo del pago de las Cuotas de Recuperación o cualquier otro concepto contemplado en estos Lineamientos, se ingresarán a una cuenta bancaria específica aperturada para tales efectos, misma que será administrada por la Coordinación, de acuerdo con la normativa aplicable, y supervisada en su administración por el Órgano Interno de Control de la PRODHG.

Destino de recursos propios

Artículo 13. Los recursos propios, así como los rendimientos financieros que se generen, serán destinados al cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y de forma preferente a gastos prioritarios y gastos de inversión.

Informes Financieros Trimestrales y Cuenta Pública

Artículo 14. La Coordinación presentará a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, en los informes financieros trimestrales y en la Cuenta Pública de la PRODHG, la información sobre la administración, ejercicio y destino de los recursos propios obtenidos con motivo de las Cuotas de Recuperación o cualquier otro concepto contemplado en estos Lineamientos, y se incluirán en los estados financieros y demás información presupuestal o contable que resulte relevante en términos de lo establecido por la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Autorización para aplicación de recursos propios

Artículo 15. Corresponde a la persona titular de la PRODHG otorgar la autorización para la aplicación de los recursos propios obtenidos con motivo de las cuotas de recuperación o cualquier otro concepto contemplado en estos Lineamientos, que le sean enterados a la PRODHG.

Solicitud

Artículo 16. Para la aplicación de recursos propios, la Coordinación requerirá la autorización de la persona titular de la PRODHG presentando solicitud fundada y motivada, en la que puntualizará el proyecto al que se pretenden destinar los recursos, la necesidad o conveniencia del mismo, así como todas las razones que estime apropiadas para justificar su aplicación, aportando el soporte documental que corresponda.

Destinos específicos

Artículo 17. Los recursos propios, y en su caso remanentes que existan en un ejercicio fiscal por concepto de recursos propios deberán aplicarse al cumplimiento de los objetivos señalados en la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, y de forma preferente a gastos prioritarios y gastos de inversión, mencionándose de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- I. La realización de acciones encaminadas a la promoción y divulgación de los derechos humanos en Guanajuato;
- II. La adquisición de mobiliario y demás equipo educativo y tecnológico a emplearse en cualquier programa académico que lleve a cabo la PRODHG;
- III. La implementación de programas de capacitación para el personal de la PRODHG;
- IV. El pago de los gastos inherentes al desarrollo de los programas académicos autofinanciables, incluidos los honorarios, viáticos y gastos de transportación del personal docente; y
- V. Los demás que autorice la persona titular de la PRODHG para el adecuado logro de sus fines públicos.

Cancelación y nueva autorización de destino de recursos no aplicados

Artículo 18. Los recursos propios que se hayan destinado a alguno de los fines señalados en los presentes Lineamientos deberán aplicarse y comprobarse conforme a las disposiciones legales y normativas de gasto público aplicables.

De no haberse aplicado el recurso al destino autorizado, deberán informarse a la persona titular de la PRODHG los motivos de su inaplicación para la cancelación en su caso; la Coordinación podrá formular nueva solicitud de autorización de destino en términos de lo previsto en el numeral 16 de estos Lineamientos.

CAPÍTULO V RECURSOS PROPIOS DIVERSOS A LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN

Destino de otros recursos propios

Artículo 19. El destino, administración y aplicación de los recursos propios en dinero, en especie o por donación realizados por personas físicas o morales, que reciba la PRODHG diversos a las cuotas de recuperación, recibirán el mismo tratamiento que los presentes Lineamientos regulan respecto de las Cuotas de Recuperación.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

Interpretación

Artículo 20. Cualquier duda o controversia surgida por la interpretación o el tratamiento que deba darse a los recursos propios de la PRODHG será resuelta por la persona Titular de la PRODHG, para lo cual podrá auxiliarse de la Coordinación y del personal a su cargo, tomando en consideración los objetivos de la PRODHG y con sujeción a las disposiciones legales aplicables.

Seguimiento y coordinación

Artículo 21. La Coordinación otorgará el seguimiento correspondiente a los presentes Lineamientos, y se vinculará con las instancias internas o externas competentes, a efecto de garantizar la adecuada captación, administración, ejecución, control, vigilancia y revisión de los recursos propios.

Responsabilidad

Artículo 22. El incumplimiento a lo establecido en los presentes Lineamientos, generará presunta responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que, en su caso, resulten procedentes.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, debiendo publicarse en la página de internet de la PRODHG y en sus diversos medios de comunicación institucionales.

Artículo Segundo. Deberán enviarse los presentes Lineamientos a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato para su debido conocimiento.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas internas que se opongan a los presentes Lineamientos.

Lo anterior fue dispuesto y expedido en la sede de la PRODHG, sito en el Municipio de León, Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de agosto del año 2021 dos mil veintiuno.

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



MAESTRO VICENTE DE JESÚS ESQUEDA MÉNDEZ